

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo 38.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**Artículo 4º.— Plazo de Presentación.**

El plazo de solicitud será de DOS (2) MESES a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 5º.— Procedimiento.**

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente, a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

**Artículo 6º.— Criterios de valoración.**

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio-económico que avalen la actuación.

Asimismo la cuantificación de la subvención se determinará de acuerdo con el estudio económico realizado a tal efecto por la Dirección General de Transportes en base a "Datos de la Concesión" y "Déficit de la Explotación".

En todo caso la cuantía de la subvención no superará el millón de pesetas por Concesión de Línea Regular de Viajeros, a excepción de las reguladas mediante Convenio.

**Artículo 7º.— Resolución.**

La Concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

La subvención se concederá dentro de los cinco meses siguientes a la presentación de la solicitud. De no recaer Resolución expresa favorable se entenderá denegada la subvención.

**Artículo 8º.— Justificación.**

El beneficiario deberá presentar, conjuntamente con la solicitud, la documentación que justifique los datos relativos al déficit de la explotación de la Concesión, ajustándose al Anexo II de la presente Orden:

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Contratos de servicios escolares de los cursos lectivos 92-93 y 93-94, así como justificantes de los documentos de pago correspondientes a los meses del año 1.993.

— Contratos de servicios de productores y justificantes de las liquidaciones correspondientes a 1.993.

— Cuadro de horarios del servicio regular.

— Cuadro de precios del servicio regular.

— Póliza de Seguros, licencia fiscal, impuesto de circulación, e I.T.V.

— Convenio colectivo vigente, si existe, de empresa.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus Organos de Gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

**Artículo 9º.— Pago de subvenciones.**

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-47000 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

**Artículo 10º.— Inspección y Control.**

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

**Artículo 11º.— Incompatibilidades.**

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas íntegramente a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros, cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico.

**Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.**

El incumplimiento, por parte de los Concesionarios, de las condiciones esenciales de la Concesión durante el año 1.993, podrá comportar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas. Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin

perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación para el régimen de infracciones y sanciones, así como para la gestión y empleo de estas subvenciones, lo previsto en la urgente Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas reguladoras del Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

**Artículo 13º.— Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-8-88), y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Primera.**

Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las Resoluciones recaídas y para la interpretación y solución de las dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

**Disposición Final Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de Febrero de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

ANEXO I

D. .... con D.N.I. nº ... en nombre y representación legal de ... C.I.F. nº ... con domicilio a efectos de notificación en C/ ... nº ... de la localidad de ... provincia de ... C.P. ... Teléfono ... En virtud de lo dispuesto en la Orden de ... de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general considerado de débil tráfico durante el año 1.993, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., solicita le sea otorgada dicha subvención acompañando, a estos efectos, la documentación exigida en la Orden mencionada.

... a ... de ... de 1.994

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA SOLICITAR LAS AYUDAS A LAS QUE HACE REFERENCIA LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE 23 DE FEBRERO DE 1.994

A fin de facilitar a las Empresas Concesionarias la elaboración de la documentación requerida y agilizar la tramitación administrativa de los expedientes, se ha confeccionado la presente Memoria Explicativa a la que deberán ajustarse las solicitudes de subvenciones con el siguiente índice de Capítulos:

- A.— DATOS DE LA CONCESION.
- B.— COSTE DE LA EXPLOTACION.
- C.— INGRESOS.
- D.— DEFICIT DE LA CONCESION.

**A.— DATOS DE LA CONCESION.**

A.1.— De la Concesión globalmente considerada para la cual se solicita subvención, se detallarán los datos que la identifican y definen, y todos los servicios de escolares o productores que presta la Empresa en su calidad de Concesionario de dicha Línea.

— CONCESION PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION

V—	LO	ORIGEN	DESTINO
— SERVICIOS ESCOLARES O PRODUCTORES			
		ORIGEN.....	DESTINO .....
ESCOLARES		ORIGEN.....	DESTINO .....
		ORIGEN.....	DESTINO .....
		ORIGEN.....	DESTINO .....
PRODUCTORES		ORIGEN.....	DESTINO .....
		ORIGEN.....	DESTINO .....